

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FUENSANTA DE MARTOS (JAÉN)

2020/3349 *Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales.*

Anuncio

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Fuensanta de Martos por el que en el seno del "PLAN DE MEDIDAS DE APOYO ECONÓMICO DESTINADO A LAS EMPRESAS Y FAMILIAS FUENSANTEÑAS EN RELACIÓN AL IMPACTO PRODUCIDO POR EL COVID-19 EN EL MUNICIPIO" se aprueba definitivamente la Modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS
- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE EN ESTE TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENSANTA DE MARTOS
- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA
- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR MERCADILLO
- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE
- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA
- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Jaén, número 131, de 10 de julio de 2020, queda elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la siguientes Ordenanzas Fiscales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

En el seno del "PLAN DE MEDIDAS DE APOYO ECONÓMICO DESTINADO A LAS EMPRESAS Y FAMILIAS FUENSANTEÑAS EN RELACIÓN AL IMPACTO PRODUCIDO POR EL COVID-19 EN EL MUNICIPIO" ha sido probada inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal del IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, por Acuerdo del Pleno de fecha 23 de junio de 2020, en los términos siguientes, que figuran en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:

- 1.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Con efectos para lo que resta del ejercicio 2020 y durante el primer trimestre del 2021, se considera que la actividad económica del sector de la construcción, resulta de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y derivadas de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19 y entendiéndose que su promoción, mediante la reducción de la carga fiscal en un 50%, coadyuva la activación efectiva de la actividad económica en el municipio.

A tal efecto, se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora correspondiente en los siguientes términos:

Se incorpora:

Disposición transitoria Primera, actividad económica afectada por COVID-19:

1. Durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de esta Disposición transitoria, hasta el 31 de marzo de 2021, no obstante lo establecido en el artículo 7º, tipo de gravamen y cuota, se establece la posibilidad de aplicar tipo de gravamen del 1,5% (en lugar del 3%).
2. Para la aplicación de lo establecido en el apartado anterior, el sujeto pasivo deberá formular la correspondiente solicitud, instando al Ayuntamiento su aplicación, junto con declaración responsable acreditativa de que se ha visto afectada por COVID-19.
3. Las solicitudes deberán presentarse preferentemente a través de la sede electrónica, <https://fuensantademartos.sedelectronica.es>. Será de aplicación lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En la solicitud se deberá establecer un correo electrónico para cualquier comunicación relativa a la solicitud.

En el seno del "PLAN DE MEDIDAS DE APOYO ECONÓMICO DESTINADO A LAS EMPRESAS Y FAMILIAS FUENSANTEÑAS EN RELACIÓN AL IMPACTO PRODUCIDO POR EL COVID-19 EN EL MUNICIPIO" ha sido probada inicialmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE EN ESTE TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENSANTA DE MARTOS Y OBRAS, por Acuerdo del Pleno de fecha 23 de junio de 2020, en los términos siguientes, que figuran en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:

2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE EN ESTE TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENSANTA DE MARTOS

Con efectos para lo que resta del ejercicio 2020 y durante el primer trimestre del 2021, se considera que la junto con actividad económica del sector de la construcción, la derivada de la legalización de edificaciones, resulta de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y derivadas de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19 y entendiéndose de igual forma, que su promoción, mediante la reducción de la carga fiscal en un 50%, refuerza la activación efectiva de la actividad económica en el municipio.

A tal efecto, se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora correspondiente en los siguientes términos:

(se incorpora) BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén : N° 154 de 13-agosto-2013

Disposición transitoria Primera, actividad económica afectada por COVID-19:

1. Durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de esta Disposición transitoria, hasta 31 de marzo de 2021, no obstante lo establecido en el artículo 6º, de la cuota tributaria, se establece la posibilidad de aplicar tipo de gravamen del 1,8%, sobre el P.E.M (en lugar del 3,6%), que figure en el certificado, técnico aportado por el interesado.

2. Para la aplicación de lo establecido en el apartado anterior, el sujeto pasivo deberá formular la correspondiente solicitud, instando al Ayuntamiento su aplicación, junto con declaración responsable acreditativa de que se ha visto afectada por COVID-19.

3. Las solicitudes deberán presentarse preferentemente a través de la sede electrónica, <https://fuensantedemartos.sedelectronica.es>. Será de aplicación lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En la solicitud se deberá establecer un correo electrónico para cualquier comunicación relativa a la solicitud.

En el seno del "PLAN DE MEDIDAS DE APOYO ECONÓMICO DESTINADO A LAS EMPRESAS Y FAMILIAS FUENSANTEÑAS EN RELACIÓN AL IMPACTO PRODUCIDO POR EL COVID-19 EN EL MUNICIPIO" ha sido probada inicialmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA, por Acuerdo del Pleno de fecha 23 de junio de 2020, en los términos siguientes, que figuran en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:

3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Con efectos para lo que resta del ejercicio 2020, se considera que la actividad económica del sector de la hostelería, resulta de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y derivadas de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19 y entendiéndose de igual forma, que su promoción, mediante la reducción de la carga fiscal en un 100% por este concepto, refuerza la recuperación efectiva de la actividad económica en el municipio.

A tal efecto, se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora correspondiente en los siguientes términos:

(se incorpora) BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén : Nº 152 de 07-agosto-2012

Disposición transitoria Primera, actividad económica afectada por COVID-19

Durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de esta Disposición transitoria, hasta 31 de diciembre de 2020, se suspende la aplicación de la presente Ordenanza.

En el seno del "PLAN DE MEDIDAS DE APOYO ECONÓMICO DESTINADO A LAS EMPRESAS Y FAMILIAS FUENSANTEÑAS EN RELACIÓN AL IMPACTO PRODUCIDO POR EL COVID-19 EN EL MUNICIPIO" ha sido

probada inicialmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR MERCADILLO, por Acuerdo del Pleno de fecha 23 de junio de 2020, en los términos siguientes, que figuran en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:

4.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR MERCADILLO

Con efectos para lo que resta del ejercicio 2020, se considera que la actividad económica del sector de la venta ambulante (mercadillos), resulta de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y derivadas de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19 y entendiéndose de igual forma, que su promoción, mediante la reducción de la carga fiscal en un 100% por este concepto, refuerza la recuperación efectiva de la actividad económica en el municipio.

A tal efecto, se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora correspondiente en los siguientes términos:

(se incorpora)

Disposición transitoria Primera, actividad económica afectada por COVID-19

Durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de esta Disposición transitoria, hasta 31 de diciembre de 2020, se suspende la aplicación de la presente Ordenanza.

En el seno del "PLAN DE MEDIDAS DE APOYO ECONÓMICO DESTINADO A LAS EMPRESAS Y FAMILIAS FUENSANTEÑAS EN RELACIÓN AL IMPACTO PRODUCIDO POR EL COVID-19 EN EL MUNICIPIO" ha sido probada inicialmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, por Acuerdo del Pleno de fecha 23 de junio de 2020, en los términos siguientes, que figuran en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:

5.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Con efectos para lo que resta del ejercicio 2020 y durante el primer trimestre del 2021, se considera que la actividad económica de los sectores industrial, comercial, restauración, hoteles y otros similares en el municipio de Fuensanta, resulta de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y derivadas de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19 y entendiéndose de igual forma, que su promoción, mediante la reducción de la carga fiscal de hasta el 100% por este concepto, refuerza la recuperación efectiva de la actividad económica en el municipio.

A tal efecto, se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora correspondiente en los siguientes términos:

(se incorpora)

Disposición transitoria Primera, actividad económica afectada por COVID-19:

1. Durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de esta Disposición transitoria, hasta 30 de abril de 2021, se suspende la aplicación de la cuota tributaria de la tarifa "Consumo Industrial" y aquellas cuyos sujetos pasivos resulten titulares de actividades desarrolladas en locales comerciales, industriales, profesionales, hoteles, residencias,

hostales, pensiones o similares.

2. Para la aplicación de lo establecido en el apartado anterior, el sujeto pasivo deberá formular la correspondiente solicitud, instando al Ayuntamiento su aplicación, junto con declaración responsable acreditativa de que la actividad que desarrolla se ha visto afectada por COVID-19.

3. Las solicitudes deberán presentarse preferentemente a través de la sede electrónica, <https://fuensantademartos.sedelectronica.es>. Será de aplicación lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En la solicitud se deberá establecer un correo electrónico para cualquier comunicación relativa a la solicitud.

En el seno del "PLAN DE MEDIDAS DE APOYO ECONÓMICO DESTINADO A LAS EMPRESAS Y FAMILIAS FUENSANTEÑAS EN RELACIÓN AL IMPACTO PRODUCIDO POR EL COVID-19 EN EL MUNICIPIO" ha sido probada inicialmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA, por Acuerdo del Pleno de fecha 23 de junio de 2020, en los términos siguientes, que figuran en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:

6.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA

Con efectos para lo que resta del ejercicio 2020 y durante el primer trimestre del 2021, se considera que la actividad económica de los sectores industrial, comercial, restauración, hoteles y otros similares en el municipio de Fuensanta, resulta de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y derivadas de la emergencia sanitaria provocada por el Covid-19 y entendiéndose de igual forma, que su promoción, mediante la reducción de la carga fiscal de hasta el 100% por este concepto, refuerza la recuperación efectiva de la actividad económica en el municipio.

A tal efecto, se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora correspondiente en los siguientes términos:
(se incorpora)

Disposición transitoria Primera, actividad económica afectada por COVID-19:

1. Durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor de esta Disposición transitoria, hasta 30 de abril de 2021, se suspende la aplicación de la cuota tributaria de las tarifas "locales comerciales de todo tipo", "industrial" y aquellas cuyos sujetos pasivos resulten titulares de actividades desarrolladas en locales comerciales, industriales, profesionales, hoteles, residencias, hostales, pensiones o similares.

2. Para la aplicación de lo establecido en el apartado anterior, el sujeto pasivo deberá formular la correspondiente solicitud, instando al Ayuntamiento su aplicación, junto con declaración responsable acreditativa de que la actividad que desarrolla se ha visto afectada por COVID-19.

3. Las solicitudes deberán presentarse preferentemente a través de la sede electrónica, <https://fuensantademartos.sedelectronica.es>. Será de aplicación lo previsto en el artículo

16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En la solicitud se deberá establecer un correo electrónico para cualquier comunicación relativa a la solicitud.

En el seno del "PLAN DE MEDIDAS DE APOYO ECONÓMICO DESTINADO A LAS EMPRESAS Y FAMILIAS FUENSANTEÑAS EN RELACIÓN AL IMPACTO PRODUCIDO POR EL COVID-19 EN EL MUNICIPIO" ha sido probada inicialmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, por Acuerdo del Pleno de fecha 23 de junio de 2020, en los términos siguientes, que figuran en el expediente y con la redacción que a continuación se recoge:

7.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. APOYO A FAMILIAS NUMEROSAS.

Se considera a su vez que las familias fuensanteñas requieren especial atención, en concreto aquellas en situación más vulnerable, es por ello por lo que se promueve la bonificación de hasta el 90% del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el municipio de Fuensanta.

A tal efecto, se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora correspondiente en los siguientes términos:

(Artículo 10, se incorpora nueva bonificación en apartado 3. Apartados 3 y 4, pasan a numerarse como 4 y 5 respectivamente)

10.3 Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del impuesto correspondiente a su vivienda habitual y por el porcentaje que a continuación se indica, los sujetos pasivos que a la fecha del devengo del impuesto, 1 de enero, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que la unidad familiar esté empadronada en el domicilio objeto de la imposición. A estos efectos se considerarán como titulares de familia numerosa únicamente a quienes estén en posesión de título vigente expedido por la Junta de Andalucía; y sólo se computarán los integrantes de la familia numerosa que convivan y estén empadronados en el domicilio del objeto tributario.

Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos que integren la unidad familiar así como la valoración catastral del inmueble objeto, en su caso, de la bonificación, con arreglo al siguiente cuadro:

VALOR CATASTRAL	NÚMERO DE HIJOS		
	Hasta 3	4	5 en adelante
Hasta 50.000	70%	80%	90%
De 50.000 € a 90.000 €	50%	60%	70%
De 90.000 € a 130.000 €	20%	30%	40%

Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales regulados en la Ordenanza. En estos supuestos se aplicará solo la bonificación fiscal más beneficiosa para el titular.

Es una bonificación de carácter rogado y para su efectividad los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud antes del día 1 de febrero del ejercicio para el que se solicita, adjuntando copia compulsada del Título de Familia Numerosa expedido por la Junta

de Andalucía. La presentación extemporánea determinará la desestimación de la solicitud.

Concedida inicialmente dicha bonificación, surtirá también efectos de forma automática, para los ejercicios siguientes, siempre que continúe vigente el título de familia numerosa y se mantengan, a la fecha del devengo del impuesto, el resto de requisitos necesarios para ello. No obstante lo anterior, la Administración municipal podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación.

En caso de que el título acreditativo de la condición de familia numerosa deje de estar vigente; para poder continuar disfrutando de la bonificación en los siguientes ejercicios, los sujetos pasivos vendrán obligados a formular solicitud de renovación de este beneficio, antes del día 1 de febrero del año siguiente al que haya finalizado su vigencia, junto con el documento justificativo de su renovación.

En este sentido, para continuar disfrutando de esta bonificación, la aplicación de la misma quedará condicionada en cada ejercicio, a que se cumplan el resto de los requisitos previstos, existiendo la obligación de comunicar a esta Administración cualquier variación al respecto.

10.4. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente, cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del Impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

10.5. Las bonificaciones reguladas en los apartados 1 a 3 de este artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del Impuesto.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Fuensanta de Martos, a 07 de septiembre de 2020.- La Alcaldesa, M^aFRANCISCA MOLINA ZAMORA.